



Tránsito Pueblo Queja del Título VI y Procedimientos de Investigación

Estos procedimientos cubren todas las quejas presentadas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, por presunta discriminación en cualquier programa o actividad administrada por Tránsito Pueblo.

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar quejas formales ante otros organismos Estatales o Federales o a buscar un abogado privado para las quejas que alegan discriminación. Se hará todo lo posible para obtener una pronta resolución de las quejas al nivel más bajo posible. La opción de reuniones informales de mediación entre las partes afectadas y Tránsito Pueblo puede utilizarse para la resolución. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad que crea que ha sido objeto de discriminación prohibida por el Título VI y los estatutos relacionados puede presentar una queja por escrito a la siguiente dirección:

**Tránsito Pueblo
350 Alan Hamel Avenue
Pueblo, CO 81003
Teléfono: (719) 553-2725**

Las quejas también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito, a más tardar 180 días calendario después de la fecha de la presunta discriminación, Administración Federal de Tránsito, Oficina de Derechos Civiles, 1200 New Jersey Avenue SE, Washington, DC 20590

Se tomarán las siguientes medidas para resolver las quejas del Título VI:

- 1.) Se debe presentar una queja formal dentro de los 180 días calendario posteriores a la presunta ocurrencia. Las quejas deberán ser por escrito y firmadas por la persona o su representante, e incluirán el nombre, la dirección y el número de teléfono del demandante; Nombre del presunto funcionario discriminador, base de la queja (raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad) y fecha del presunto (los) acto(s). Todas las quejas deben ir acompañadas de una declaración que detalle los hechos y circunstancias de la presunta discriminación.
- 2.) En el caso de que un demandante no pueda o no pueda proporcionar una declaración escrita, se puede presentar una queja verbal de discriminación al Director de Tránsito. En estas circunstancias, se entrevistará al denunciante y el Director de Tránsito ayudará al Denunciante a convertir las alegaciones verbales por escrito.
- 3.) Cuando se recibe una queja, el Director de Tránsito proporcionará un acuse de recibo por escrito al Demandante, dentro de los diez (10) días calendario por correo certificado.

- 4.) Si una queja se considera incompleta, se solicitará información adicional y se le proporcionará al Demandante 60 días calendario para presentar la información requerida. El no hacerlo puede considerarse una buena causa para una determinación sin mérito de investigación.
- 5.) Dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de una queja completa, Pueblo Transit determinará su jurisdicción para perseguir el asunto y si la queja tiene mérito suficiente para justificar una investigación. Dentro de los cinco (5) días calendario de esta decisión, el Director de Tránsito o su designado autorizado notificará al Demandante y al Demandado, por correo certificado, informándoles de la disposición.
 - a. Si la decisión es no investigar la queja, la notificación indicará específicamente el motivo de la decisión.
 - b. Si la queja debe ser investigada, la notificación indicará los motivos de la jurisdicción de Pueblo Transit, al tiempo que informará a las partes que se requerirá su plena cooperación para recopilar información adicional y ayudar en la investigación.
- 6.) Cuando Tránsito Pueblo no tenga suficiente jurisdicción, el Director de Tránsito o su designado autorizado remitirá la queja a la agencia Estatal o Federal apropiada que tenga dicha jurisdicción.
- 7.) Si la queja tiene mérito de investigación, el Director de Tránsito o su designado autorizado asignará un investigador. Se llevará a cabo una investigación completa y se presentará un informe de investigación al Director de Tránsito dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, resúmenes de todas las personas entrevistadas y un hallazgo con recomendaciones y medidas conciliatorias cuando corresponda. Si la investigación se retrasa por cualquier motivo, el investigador notificará a las autoridades correspondientes y se solicitará una extensión.
- 8.) El Director de Tránsito o su designado autorizado emitirá cartas de hallazgo al Demandante y al Demandado dentro de los 90 días calendario posteriores a la recepción de la queja.
- 9.) Si el Demandante no está satisfecho con la resolución de la queja por parte de Tránsito Pueblo, tiene derecho a presentar una queja ante el:

Oficina Departamental de Derechos Civiles
Departamento de Transporte Estados Unidos
1200 New Jersey Ave., S.E.
Washington D.C. 20590
Teléfono: 202-366-4648